



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 496 -MSS  
Santiago de Surco,

19 SEP 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 01-2014-CSCTSV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 2764-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 535-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 519-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 026 y 029-2014-GTSV-MSS de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Memorandum N° 104-2014-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Informe N° 426-2014-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Santiago de Surco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala *"El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados"*. Asimismo, el Artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece *"La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial"*;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, *"Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...)"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)"*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, mediante Ordenanza N° 244-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.11.2005, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, a través del Acta del 09.04.2014, la Comisión Técnica Mixta de Transporte Menor, conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 939-2012-RASS del 12.11.2012, modificada por Resolución de Alcaldía N° 359-2013-RASS del 15.04.2013 y Resolución de Alcaldía N° 813-2013-RASS del 17.09.2013, consideró viable el proyecto de ordenanza submateria, debiendo derivarse a la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, para la prosecución del procedimiento de aprobación, por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 026-2014-GTSV-MSS del 02.06.2014, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación del Reglamento Nacional de Transporte Público





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 496 -MSS

Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que resulta necesario emitir una Ordenanza que se adecúe a los lineamientos establecidos en el mencionado dispositivo legal, con la finalidad que se garantice que el servicio que se brinde a los usuarios del distrito de Santiago de Surco, sea eficiente, seguro y ordenado, así como incentivar el adecuado funcionamiento de los transportadores autorizados que brinden este servicio, cuyos beneficios se verán reflejados en un adecuado control del mismo, y en la mejoría de la calidad de vida de los vecinos, por lo que, concluye opinando favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Santiago de Surco. Así mismo, a través del Informe N° 029-2014-GTSV-MSS del 17.06.2014, adjunta el texto del proyecto de Ordenanza debidamente visado, precisando que no se ha recibido ningún comentario y/o sugerencia sobre la publicación del proyecto de ordenanza; la cual se efectuó con fecha 27.05.2014 en el Portal Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1 de la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución de Alcaldía N° 220-2009-RASS (Memorandum N° 104-2014-GTI-MSS del 29.05.2014 de la Gerencia de Tecnologías de la Información);

Que, el proyecto de ordenanza submateria, tiene como objeto establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, adecuándose además al marco normativo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados;

Que, con Informe N° 426-2014-SGF-GSCGRD-MSS del 14.05.2014, la Subgerencia de Fiscalización, efectuada la evaluación en lo que corresponde a su competencia, visa el texto del proyecto de ordenanza submateria, en señal de conformidad;

Que, mediante Informe N° 519-2014-GAJ-MSS del 14.07.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, precisa que de la revisión del proyecto de ordenanza, la misma se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1693-MML "Ordenanza marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana y establece Disposiciones Especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4.04.2013. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Santiago de Surco, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación. En tal sentido, concluye opinando por considerar procedente el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Santiago de Surco, por lo que, debe remitirse al Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, con Memorandum N° 535-2014-GM-MSS del 16.07.2014, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de ordenanza presentado;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2014-CSCTSV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Transito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 519-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8), 39°, 40° y 81° numeral 3.2) de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

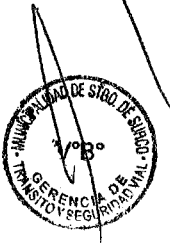
## ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

### TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES

#### Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 496 -MSS

## Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y alcance

La presente Ordenanza rige en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

## Artículo 3°.- Sujetos Obligados

Están obligados a obtener autorización municipal para desarrollar el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, los transportadores que brinden dicho servicio, así como a los conductores de los vehículos menores, antes de proceder al inicio de sus actividades, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

## Artículo 4°.- Abreviaturas

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

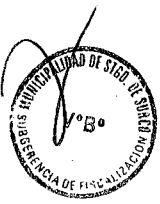
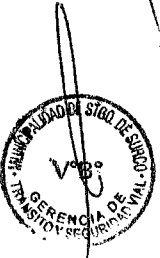
**4.1 Abreviaturas:** Serán usadas en la presente Ordenanza, siendo éstas las siguientes:

- 4.1.1. **AFOCAT.-** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito
- 4.1.2. **GTSV.-** Gerencia de Transito y Seguridad Vial.
- 4.1.3. **CAT.-** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- 4.1.4. **CITV.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular
- 4.1.5. **LEY.-** Ley N° 27189.- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 4.1.6. **PNP.-** Policía Nacional del Perú
- 4.1.7. **RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos
- 4.1.8. **SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 4.1.9. **SOAT.-** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito
- 4.1.10. **SUNARP.-** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

## Artículo 5.- Definiciones

En la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Acción de Control:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización especializados en transporte de la autoridad competente a través de Inspectores Municipales de Transporte o funcionario competente, o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza que regula el servicio especial, normas complementarias, resoluciones de autorización.
2. **Conductor de vehículo menor:** persona natural con la respectiva licencia, debidamente autorizado por la municipalidad para conducir estos vehículos.
3. **Constatación de Características:** Verificación que realiza la Municipalidad de las condiciones básicas de carácter técnico de las características del vehículo menor en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos. Esta verificación puede ser reemplazada, de ser el caso, por el CITV.
4. **Constancia o documento de haber aprobado el curso de educación vial:** Documento que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el curso de educación vial anual, el mismo que será emitido por la institución que dicto dicho curso.
5. **Curso de Educación vial:** Es la Capacitación Anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, dictadas por las instituciones especializadas y supervisada por la autoridad administrativa.
6. **Depósito Municipal:** Local municipal dentro del distrito o fuera de él, donde se interna los vehículos menores por haber incurrido en una infracción sus conductores o propietarios respecto de las disposiciones que regulan el servicio especial de transporte en vehículo menor.
7. **Fiscalización de campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, funcionario competente o personal de una persona jurídica contratada para dichos fines, al vehículo a la persona jurídica autorizada o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
8. **Fiscalización de gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el órgano de fiscalización de transporte o autoridad competente, respecto al cumplimiento de sus condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 496 -MSS

servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

9. **Flota:** Número de unidades autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
10. **Habilitación Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad técnica, mecánica y operativa de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio especial. Se acreditará mediante un sticker vehicular emitido por la autoridad administrativa.
11. **Inspector Municipal de Transporte:** Es la persona designada por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
12. **Inspección Técnica Vehicular:** Procedimiento a través del cual se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento del vehículo menor y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables; su realización estará a cargo de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) autorizados por la autoridad competente.
13. **Licencia de Conducir:** Documento expedido por las Municipalidades Provinciales el mismo que tiene validez a nivel nacional.
14. **Organización de Transportadores:** Asociación conformada por transportadores autorizados en el distrito de Santiago de Surco debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad de Santiago de Surco, asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinada por la Municipalidad de Santiago de Surco.
15. **Papeleta de Infracción:** Documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.
16. **Paradero:** Área demarcada en la vía pública, técnicamente evaluada y autorizada por la municipalidad para que los vehículos menores autorizados se detengan temporalmente a la espera de pasajeros.
17. **Pasajero o Usuario:** Persona que utiliza los servicios de transporte especial en vehículos menores de acuerdo a la necesidad de traslado a cambio de una contraprestación económica acordada.
18. **Permiso de Operación del Transportador:** Autorización otorgada por la Municipalidad a un transportador para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores dentro de la jurisdicción.
19. **Placa Única Nacional de Rodaje:** Elemento de edificación de los vehículos durante la circulación de éstos por las vías públicas terrestres.
20. **Plan Regulador para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores:** Documento que constituye herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema de servicio especial, el cual deberá de contener características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos y las políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en el distrito de Santiago de Surco.
21. **Servicio Especial:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.
22. **Transportador Autorizado:** Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 496 -MSS

**23. Vehículo Menor:** Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario. Los vehículos Menores utilizados para el servicio del transporte de personas y carga se clasifican en:

- **Trimoto de Pasajeros:** Son los vehículos de categoría vehicular L5-vehículo auto menor con tres ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión de chasis con dos (02) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros.
- **Trimoto de Carga:** Son los vehículos de la categoría vehicular L5-vehículo auto menor con tres ruedas y variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión de chasis con dos (02) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de mercancías.
- **No Motorizados:** Denominado también TRICITAXI, es el vehículo accionado por medio de pedales, provisto de espacio en la parte delantera, con o sin asientos, y de montura en la parte posterior par uso del conductor.

**24. Zona de Trabajo:** Determinada área territorial autorizada por la municipalidad en la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

## CAPÍTULO II ORGÁNO Y COMPETENCIAS

### Artículo 6°.- Competencias de la Municipalidad

Compete a la Municipalidad de Santiago de Surco a través de sus órganos competentes, lo siguiente:

- Otorgar el Permiso de Operación del Transportador para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, las rutas de transporte urbano masivo ya autorizados por la autoridad provincial y a las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito.
- Realizar de ser el caso, la constatación de características anual de vehículos menores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- Realizar la habilitación vehicular de los vehículos menores destinadas a la prestación del servicio especial, así como las habilitaciones de vehículos menores por inclusión, sustitución y por renovación.
- Modificar, renovar y/o ampliar y cancelar el permiso de operación, habilitación vehicular.
- Administrar y mantener actualizado el Registro Municipal de personas jurídicas autorizadas, propietarios de vehículos y conductores para prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.
- Aprobar al transportador autorizado los paraderos en la zona de trabajo en los cuales prestará el servicio público de transporte especial en vehículos menores, considerando la viabilidad de la zona, característica de las vías y seguridad del pasajero, para ello, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, ó quien haga sus funciones emitirá un informe técnico que determine la viabilidad de los mismos.
- Implementar las acciones de control de emisiones de fluidos y/o gases de los vehículos menores para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente; y acciones de control en torno a la seguridad ante la prestación del servicio especial.
- Realización de capacitaciones dirigidas a los conductores de vehículos menores en temas de normas de tránsito, primeros auxilios, curso de urbanidad, trato con el usuario y otros afines a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, siendo éstas capacitaciones una vez al año.
- Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Ordenanza N° 496 -MSS

### Artículo 7.- Promoción de actividades de emprendimiento

La Municipalidad distrital de Santiago de Surco, promoverá el desarrollo de actividades de emprendimiento este sector, con el objeto que los operadores asuman la administración, el mantenimiento, operación y responsabilidad administrativa que se genere en la prestación del servicio.

### Artículo 8°.- Órganos Resolutivos

Las solicitudes de autorización en todos los casos serán tramitadas y expedidas por La Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial ó quien haga sus funciones.

El recurso impugnativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo señalado en el párrafo anterior.

El recurso impugnativo de Apelación, se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá la Resolución Gerencial correspondiente.

Los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad, así como lo regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 9°.- Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad de Santiago de Surco.

### Artículo 10°.- Competencia en los casos de gestión común

En el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben de establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión común.

La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

## CAPITULO III

### COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

### Artículo 11°.- Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta se designará por Resolución de Alcaldía y estará integrada, por:

Presidente: Teniente Alcalde.  
Miembros: Regidores del Concejo Municipal que conforman la Comisión Técnica Mixta.

Un (1) representante acreditado de la PNP Comisaría de Mateo Pumacahua  
Un (1) representante acreditado de la PNP Comisaría de Santiago de Surco

Representantes acreditados de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial.

Secretario Técnico: Gerente de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Santiago de Surco.

### Artículo 12°.- Funciones de la Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta tiene las siguientes funciones:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público, a efectos de ser sometidos a consideración del pleno del Concejo, previo dictamen de la Comisión Técnica Mixta.
- Formular, propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de la presente Ordenanza.
- Se convocara a sus miembros por medio del Teniente Alcalde y a pedido de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 07 de la Ordenanza N° 496 -MSS

## TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

#### Artículo 13°.- Cumplimiento de requisitos

Para acceder a la autorización del Permiso de Operación del Transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza en los Arts. 30, 31, 32,33.

#### Artículo 14.-Seguro Obligatorio

El Transportador autorizado para realizar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT ó CAT, éste último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la SBS.

#### Artículo 15°.-Titularidad de los Vehículos

El Transportador Autorizado podrá utilizar en el Servicio Especial, vehículos menores de su propiedad o de terceros, lo cual se acreditará con la respectiva Tarjeta de Identificación Vehicular, expedida por SUNARP.

#### Artículo 16°.- Organización empresarial, objeto social e instalaciones administrativas

Para acceder a las autorizaciones, las personas jurídicas que prestan el servicio deberán estar debidamente organizadas que permita satisfacer las necesidades de los usuarios en cuanto a la calidad del servicio y la seguridad; asimismo el objeto social deberá indicar como actividad principal la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores. De igual manera, están obligados a contar con instalaciones propias o de terceros, acondicionadas para el manejo administrativo de la organización, debiendo indicar en toda solicitud o trámite, la dirección consignada como domicilio legal y todo cambio de domicilio deberá de comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho al órgano competente de la Municipalidad encargada de la administración del Registro Municipal del servicio de transporte público especial en vehículos menores a efectos de su inscripción en ésta.

#### Artículo 17°.- El Plan Regulador

Establece las características para prestación del servicio público de vehículos menores asimismo determina las zonas de trabajo y la demanda de este tipo de servicio a fin de determinar la oferta (cantidad adecuada de vehículos). Constituye un instrumento técnico legal para entrada en vigencia de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO II AUTORIZACIONES

#### Artículo 18°.- Obligatoriedad de contar con Autorización

Todo servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores será prestado contando con el Permiso de Operación del Transportador otorgado por la Municipalidad. Asimismo, el transportador autorizado está obligado a tramitar la habilitación vehicular del Vehículo Menor, de ser el caso, las Constataciones de Características de los vehículos menores, sin las cuales no podrán prestar el servicio.

#### Artículo 19°.-Plazo para expedir las autorizaciones

El órgano competente de la Municipalidad emitirá el Permiso de Operación del Transportador correspondiente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 20.- De la Transferencia del Permiso de Operación.

- 20.1. El permiso de Operación del Transportador, son transferibles, previa autorización de la Municipalidad de Santiago de Surco, la cual verificará que el adquirente de la autorización cumpla con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente Ordenanza. El presente Procedimiento se encuentra sometido al silencio administrativo negativo.
- 20.2. La aprobación de transferencia deberá ser solicitada por el transferente y por el adquirente mediante documento suscrito por ambas partes y dirigido a la Gerencia de Transito y Seguridad Vial (GTSV) del distrito de Santiago de Surco, adjuntando la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. La solicitud de transferencia será presentada ante la GTSV





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 08 de la Ordenanza N° 496 -MSS

verificara el cumplimiento de la misma que será atendida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

- 20.3. En todos los casos, no se considera autorización de creación nueva, la que proviene de la transferencia de una autorización.
- 20.4. El procedimiento que deberá seguirse para estos efectos es el de obtención de Permiso de Operación, por lo que la GTSV verificará el cumplimiento del pago de la tasa correspondiente a dicho procedimiento.

### Artículo 21°.- Cancelación y conclusión del Permiso de Operación del Transportador

a) El permiso de Operación del Transportador se cancela por las siguientes causales:

- a.1. Abandono del servicio especial, el cual se configurara cuando se deje de prestar el servicio especial durante cinco (05) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada.
- a.2. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio especial sin la comunicación a la autoridad administrativa.
- a.3. Por sanción judicial o administrativa firme que determine la Revocatoria y/o nulidad del Permiso de Operación del Transportador.
- a.4. Cuando se descate la orden de suspensión precautoria del servicio.
- a.5. Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando servicio con una flota operativa menor al 65 % de la flota vehicular autorizada.

b) El Permiso de operación concluye por:

- b.1. Renuncia del transportador.
- b.2. Disolución y liquidación del transportador.
- b.3. Modificación del objeto social del transportador, eliminando el transporte terrestre de Vehículos menores como actividad principal.
- b.4. Vencimiento del plazo de vigencia del Permiso de Operación del Transportador.

### Artículo 22.- Suspensión Temporal del Permiso de Operación y de la Habilitación Vehicular.-

- 22.1. Se procederá a suspender, como sanción, el Permiso de Operación a las empresas autorizadas, de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 22.2. Se procederá a suspender, como sanción, la Habilitación Vehicular a las empresas autorizadas, de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

### Artículo 23°.- Vigencia del Permiso de Operación del Transportador

La vigencia del Permiso de Operación del Transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores será de cuatro (4) años.

### Artículo 24°.- Causas de conclusión de la habilitación del vehículo menor

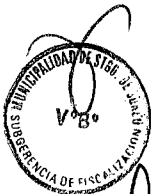
- a) Las causas de conclusión de la habilitación del vehículo menor, son las siguientes:
- b) Conclusión del Permiso de Operación del Transportador.
- c) Observación muy grave del vehículo establecida en la constatación de características o en la Revisión Técnica vehicular.
- d) Modificación de las características técnicas del vehículo que afecte el diseño y estructura original del mismo.
- e) Solicitud de baja o cese por parte del transportador autorizado.
- f) Transferencia del vehículo, excepto lo establecido en el Art.25 de la presente Ordenanza.
- g) Alteración, borrones o enmendaduras en la Tarjeta de Identificación Vehicular o que los datos consignados en éste no coincidan con las características del vehículo.

### Artículo 25°.- Obligación de comunicar la transferencia de los vehículos

El transportador autorizado está obligado a comunicar dentro del plazo de quince (15) días hábiles a la Municipalidad la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conducción de la habilitación y su retiro del registro.

### Artículo 26.- De la Constatación de Características Anual.

- 26.1.- Hasta la implementación de las Revisiones Técnicas Vehiculares especializadas para vehículos menores, las personas jurídicas autorizadas deberán someter sus unidades vehiculares al procedimiento de constatación de características, el cual realizará de conformidad con el cronograma que para dicho efecto aprueba la Gerencia de Transito y Seguridad Vial de Santiago de Surco.







## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 09 de la Ordenanza N° 496 -MSS

26.2.- Para dicho efectos, las personas jurídicas autorizadas deberán seguir el procedimiento de habilitación vehicular, y por ende cancelar una tasa por concepto de habilitación vehicular por cada unidad vehicular revisada, de conformidad con lo establecido en el TUPA modificado por la presente Ordenanza.

26.3.- En caso que la unidad vehicular no aprueba la constatación de características se reprogramará una nueva constatación de características. Si en la reprogramación no aprueba se procederá a la cancelación del registro de la unidad vehicular.

### Artículo 27.- De la habilitación vehicular.

27.1.- Las personas jurídicas autorizadas deberán habilitar vehículos en los siguientes casos:

27.1.1.- Por Inclusión.

27.1.2.- Por Sustitución

27.1.3.- Por Renovación.

27.2.- La obtención de la habilitación está condicionada al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 30° de la presente Ordenanza, según corresponda, lo cual se detallara en la parte correspondiente al TUPA.

### Artículo 28.- De la inclusión de unidades vehiculares.-

Las Personas Jurídicas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su flota, cumpliendo las características establecidas en la presente Ordenanza, siempre que el Plan Regulador lo permita.

### Artículo 29.- De la Sustitución de Unidades Vehiculares.

29.1.- Las personas jurídicas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su flota por otro en un plazo no mayor a treinta (30) días, desde la presentación de la solicitud de retiro vehicular.

29.2.- Las unidades vehiculares a incluirse deberán cumplir con las características establecidas en la presente Ordenanza.

### Artículo 30.- Retiro Vehicular

30.1.- El retiro vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada, del propietario del vehículo o por disposición de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, quedando inhabilitado para la prestación del servicio especial.

30.2.- Deberá adjuntarse a dicha solicitud copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular. Una vez recepcionado la solicitud, se procederá a la anulación del registro y se eliminara del padrón de la persona jurídica autorizada. Este procedimiento es de aprobación automática.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

### Artículo 31°.- Requisitos para solicitar el Permiso de Operación del Transportador

Las personas jurídicas que soliciten Permiso de Operación del Transportador deberán presentar el Formulario de Declaración Jurada de autorización de transporte menor, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos, indicando como objeto social la actividad del servicio de transporte de personas.
2. Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
3. Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 10 de la Ordenanza N° 496 -MSS

5. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP, que componen su flota, adjuntando las copias de los documentos de identidad de cada propietario.
6. Copia simple del SOAT o CAT vigente por cada vehículo menor ofertado.
7. Nómina de conductores de los vehículos menores adjuntando copias simples de la licencia de conducir y el documento de identidad de cada conductor, ambos documentos deberán de estar vigentes al momento de su presentación.
8. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV vigente emitido por un Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado por la autoridad competente por cada vehículo ofertado o que dichos vehículos cuenten con su respectiva constatación de características vigente y/o Habilitación Vehicular.
9. Informe detallando las zonas de trabajo y los paraderos en los que se prestará el servicio especial, sobre las necesidades de la población y el sentido y la capacidad de las vías.
10. Pago por derecho de trámite correspondiente.

### Artículo 32°.- Requisitos para la Habilitación Vehicular

1. Solicitud de persona jurídica, consignar RUC.
2. Certificado de vigencia de Poder emitido por la SUNARP, en el que consten los poderes del representante con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.
3. Relación de vehículos menores para prestar el servicio, en la que se deberá de especificar las placas de rodaje.
4. Copias simples de las tarjetas de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante o a nombre de un tercero en caso de propiedad de un tercero.
5. Copia simple de la Carta de afiliación entre el propietario de la unidad vehicular y la persona jurídica solicitante, para el caso de vehículos de propiedad de terceros.
6. Copia simple de los certificados de inspección técnica vehicular de los vehículos menores cuando corresponda.
7. Copia simple de la póliza del SOAT ó CAT, vigente para cada uno perteneciente a la flota vehicular según la modalidad del servicio
8. Copia simple recibo de pago por concepto de habilitación vehicular por cada vehículo.

### Artículo 33°.- Renovación del Permiso de Operación del Transportador

- 33.1. La persona jurídica podrá solicitar la renovación del permiso de Operación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la presente Ordenanza.
- 33.2. En ningún caso la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona jurídica solicitante de la renovación
- 33.3. La resolución que otorga el permiso de operación entrará en vigencia al día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.
- 33.4. No procede la renovación en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.
- 33.5. La renovación del permiso de operación conlleva a la renovación de las habilitaciones vehiculares
- 33.6. El procedimiento de renovación del Permiso de Operación es un procedimiento de aprobación automática.

Dentro de los (60) días anteriores al vencimiento del Permiso de Operación del Transportador deberá presentar todos los requisitos contemplados en el artículo 27° de la presente Ordenanza.

### Artículo 34°.- Requisitos de Duplicado de Autorizaciones emitidas para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

El transportador podrá solicitar los duplicados de las autorizaciones emitidas a su personería jurídica, así como a sus conductores registrados, para lo cual deberá adjuntar lo siguiente:

1. Formulario de Declaración Jurada de Autorización de Transporte Menor.



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 11 de la Ordenanza N° 496 -MSS

2. Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
4. Pago por derecho de trámite correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES

#### Artículo 35°.- Constitución de registro

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial o quien haga sus funciones, abrirá y administrará el Registro Municipal de Personas Jurídicas autorizadas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores, en el cual deberán inscribirse todos los transportadores autorizados, conductores y vehículos menores autorizados.

#### Artículo 36°.- Obligación de comunicar las modificaciones en la información inscrita en el Registro Municipal del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores

El transportador autorizado deberá comunicar a la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial quien haga sus funciones, en un plazo de quince (15) días calendario, cualquier modificación que se haya producida en la información inscrita en el mismo.

## TÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS

### CAPÍTULO I

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS MENORES

#### Artículo 37°.-Características de los vehículos

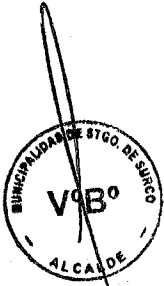
Todo vehículo menor que se oferte al servicio público especial, deberá encontrarse en buen estado operacional, corresponder a la categoría L5, reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos técnicos adicionales por la categoría del vehículo señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las condiciones mínimas señaladas en la presente Ordenanza.

El control del cumplimiento de esta disposición se acredita con el Certificado de Constatación de Características del Vehículo Menor vigente ó con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV vigente emitido por un Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado por la autoridad competente. El Transportador autorizado está obligado a mantener las características originales de los vehículos habilitados con los que presta el Servicio Especial.

#### Artículo 38°.- Condiciones mínimas de los vehículos menores

Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores deberá cumplir con:

- a. Aprobar, periódicamente la constatación de características o la inspección técnica vehicular correspondiente; así como mantener los estándares básicos de orden técnico y características técnicas del vehículo aprobadas.
- b. Contar con seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente SOAT ó CAT éste último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la SBS.
- c. Placa única nacional de rodaje de vehículos menores en forma legible y de conformidad a lo establecido en la normatividad competente.
- d. Contar en las partes posteriores y laterales material retroreflectivo en láminas, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- e. Contar con cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- f. Número identificador de cada vehículo menor deberá ser pintado de color amarillo en el fondo con letras negras, colocado a ambos lados del vehículo menor. El número deberá ser por lo menos de veinte (20) centímetros de altura.
- g. Contar con un separador entre el conductor y los pasajeros debiendo existir una ventanilla de comunicación de por lo menos de 20 x 16 centímetros.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 12 de la Ordenanza N° 496 -MSS

- h. La flota de cada transportador autorizado en una determinada zona de trabajo, deberá tener un color autorizado por la Municipalidad de manera uniforme.
- i. No contar con asientos adicionales a lo consignado en la tarjeta de propiedad vehicular o en la tarjeta de identificación vehicular.
- j. Contar con buenas condiciones de funcionamiento y de higiene.
- k. Tener permanentemente en cada vehículo:
  - k.1. Linterna en perfecto estado de funcionamiento.
  - k.2. Botiquín o maletín de primeros auxilios, de dimensiones adecuadas a la unidad.
  - k.3. Cobertor o máscara delantera para la protección del conductor.
  - k.4. Extintor de fuegos de capacidad no menor a un (1) Kilogramo.
- l. Estar equipado con los dispositivos y equipos de seguridad, de acuerdo a la presente Ordenanza y a lo establecido en el Artículo 249° del Reglamento Nacional de Tránsito y al Artículo 26° del Reglamento Nacional de Vehículos.

### Artículo 39°.- Velocidad

La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores no excederá los treinta (30) kilómetros por hora, con excepción que las señales limitantes de la vía transitada indiquen expresamente una velocidad menor o que por la zona por donde circulen, se deben desplazar a menor velocidad. En todo momento el conductor deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

## CAPÍTULO II

### ZONAS, Y PARADEROS DE TRABAJO

#### Artículo 40°.- Zonas Autorizadas

La Municipalidad de Santiago de Surco, es la competente para autorizar la prestación del servicio especial, en determinadas zonas ó áreas de trabajo, a través de sus respectivos permisos de operación al transportador, teniendo en cuenta el Plan Regulador del distrito, las características y condiciones viales del distrito, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona involucrada, para lo cual se considerara insuficiente la oferta del servicio del transporte público menor.

#### Artículo 41°.- Paraderos Oficiales de Vehículos Menores

Los paraderos de los vehículos menores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar ubicados a una distancia mínima de veinticinco (25) metros de los paraderos de los ómnibus, taxis, centro comerciales, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública.
2. Guardar una distancia de treinta (30) metros a los ingresos de los colegios.
3. Guardar distancia de veinticinco (25) metros a los ingresos de los mercados.
4. La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores es de cien (100) metros a la redonda, con excepción de las zonas que signifiquen frontera o límite entre zonas de trabajo de un transportador autorizado y otra donde presten un servicio, en cuyos casos la distancia podrá ser distinta previa evaluación y calificación efectuada por autoridad competente.

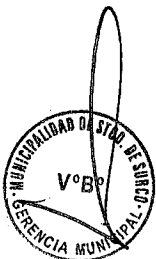
#### Artículo 42°.- Autorización del paradero

Los paraderos de los vehículos menores están destinados exclusivamente para el uso de unidades vehiculares menores autorizadas al transportador que obtuvo el Permiso de Operación. La Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial ó quien haga sus funciones podrá modificar la ubicación de los paraderos previamente autorizados por motivos técnicos.

Para la autorización de cada paradero de vehículos menores se tomará en consideración: la seguridad de los usuarios del servicio, características de las zonas, la necesidad de los servicios requeridos por los vecinos, capacidad de la vía, conservación del medio ambiente, la tranquilidad pública y de ser el caso la opinión del vecindario.

#### Artículo 43°.- Características de la señalización de los paraderos

La señalización de los paraderos autorizados será realizada mediante letreros y señales horizontales de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el área técnica de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial ó quien haga sus funciones.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 13 de la Ordenanza N° 496 -MSS

### Artículo 44°.- Número máximo de unidades en paraderos

Los paraderos de vehículos menores estarán destinados exclusivamente para el uso de las unidades autorizadas del transportador con permiso de operación y solo se permite un número máximo de cuatro (4) unidades autorizadas por paradero.

### CAPÍTULO III

### OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR Y DE LOS CONDUCTORES

### Artículo 45°.- Obligaciones del Transportador Autorizado

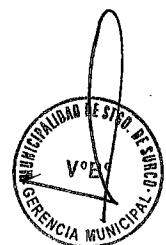
El transportador autorizado se encuentra obligado a:

- a. Prestar el servicio en la zona de trabajo con las unidades autorizadas por la Municipalidad.
- b. Utilizar en el servicio especial sólo vehículos habilitados en el permiso de operación del Transportador.
- c. Los vehículos habilitados y autorizados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten su licencia de conducir, certificado de constatación de características o certificado de inspección técnica vehicular, el certificado del SOAT ó CAT vigente.
- d. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT ó CAT por cada vehículo habilitado.
- e. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- f. No permitir que los conductores de los vehículos de su flota conduzcan bajo la influencia del alcohol o estupefacientes.
- g. Facilitar la labor de supervisión y fiscalización del ente encargado entregando información relacionada con sus actividades que le sea requerida.
- h. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Personas Jurídicas Autorizadas.
- i. Presentar ante el órgano competente de la municipalidad, la copia legible del respectivo certificado del SOAT ó CAT, así como el CITV, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de los mismos.
- j. Conservar y controlar adecuadamente los paraderos autorizados, debiendo las unidades estacionarse dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no obstruyan o generen congestión vehicular y/o peatonal.
- k. Que los conductores de los vehículos menores autorizados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial, según el programa de capacitación dispuesta por la Municipalidad.
- l. Mantener vigente la constatación de características anual realizada por la Municipalidad, hasta que se implemente las inspecciones técnicas vehiculares CITV por parte de la autoridad competente, por cada vehículo habilitado y autorizado.
- m. Difundir, cumplir y hacer cumplir a todos los integrantes del transportador autorizado lo dispuesto en la presente Ordenanza y las demás normas legales que le sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.
- n. Disponer que los vehículos menores de su flota porten permanentemente, linterna en buen estado de funcionamiento, botiquín o maletín de primeros auxilios y cobertor, mascara protectora y micas en buen estado.
- o. Exhibir en cada vehículo menor habilitado la razón social ó nombre comercial y sus colores distintivos.
- p. Las demás que establezca la Municipalidad y las normas de la materia.

### Artículo 46°.- Obligaciones de los Conductores

Los conductores autorizados para la prestación del servicio especial de transporte en vehículos menores están obligados a:

- a. Conducir sólo vehículos habilitados por la Municipalidad.
- b. Contar con licencia de conducir expedida por la autoridad competente.
- c. Prestar el servicio en las zonas de trabajo autorizadas.
- d. Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y vestir uniformemente.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 14 de la Ordenanza N° 496 -MSS

- e. No exceder los límites de velocidad establecidos en la presente Ordenanza.
- f. Portar, durante el viaje, su licencia de conducir y certificado de inspección técnica vehicular o en su defecto hasta que esta sea implementada el certificado de constatación de características de vehículo menor y el certificado del SOAT ó CAT vigente.
- g. No conducir el vehículo menor si se encuentra bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- h. Transportar sólo el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de propiedad vehicular o tarjeta de identificación vehicular y no transportar personas al lado del conductor.
- i. No transportar personas o mercancías en la parte exterior de la carrocería.
- j. Facilitar la labor de fiscalización, entregando la información o documentación correspondiente requerida por la autoridad competente.
- k. Mantener el vehículo menor en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- l. No abastecer de combustible al vehículo menor, fumar, ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio.
- m. No hacer uso del teléfono celular cuando se está prestando el servicio de transporte.
- n. Tratar a los usuarios en forma cortés y velar por la seguridad del mismo.
- o. No hacer uso de equipos de sonido, bocinas que sobrepasen los estándares nacionales, en virtud a la Ordenanza N° 59-MSS y demás normas complementarias.
- p. No estacionar el vehículo menor a la espera de pasajeros frente a las puertas de ingreso y salida de locales de concentración público.
- q. Asistir al curso de capacitación y seguridad vial una vez al año.
- r. Están prohibido de ejercer la actividad de carga ó reparto a domicilio en vehículos menores, toda vez que solo se encuentran técnicamente acondicionados para transportar personas y no carga o similares.
- s. Ayudar a cargar y descargar el equipaje del Pasajero.
- t. No llevar carga o pasajeros que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuada conducción.
- u. Las demás que establezca la Municipalidad y las normas de la materia.

### Artículo 47°.- En caso de Accidentes de Tránsito

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el transportista autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

## TÍTULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 48°.- Fiscalización Posterior

La Municipalidad de Santiago de Surco verificará la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos regulados en la presente Ordenanza, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM normativa que regula fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

#### Artículo 49°.- Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador para la constatación de infracciones y aplicaciones de sanciones administrativas establecidas en la presente norma se encuentran reguladas en la Ordenanza N° 334-MSS, y sus modificatorias, norma que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones y el Decreto de Alcaldía N° 11-2010-MSS, que aprobó el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada de la Municipalidad de Santiago de Surco.

El conductor y el propietario de vehículo son responsables solidariamente por el pago de la multa por la responsabilidad administrativa de la empresa que incurra en la infracción de "Por prestar el servicio sin contar con la autorización correspondiente".

El Transportador autorizado será responsable solidario por el pago de la multa sobre responsabilidad administrativa del Propietario que incurra en la infracción de "Por no asistir a la constatación de características vehicular cuando así lo requiera la autoridad administrativa".



# Municipalidad de Santiago de Surco

## Artículo 50°.- Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones y sanciones a la presente Ordenanza, las que a continuación se indican:

### 1.- Descripción de las conductas infractoras: Tabla de infracciones, sanciones y medidas a la Persona Jurídica o Transportador Autorizado.

Código	Infracción	Monto de La Multa	Medida Complementaria
010.01.09.02.12	Por prestar el servicio sin contar con la autorización correspondiente.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor
010.01.09.02.13	Por permitir que se preste el servicio con conductores que cuentan con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría exigidas o que la misma se encuentre retenida, cancelada o suspendida.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor
010.01.09.02.14	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que no cuenten o mantengan vigente el SOAT o CAT.	5%UIT	Suspensión vehicular/Cancelación del permiso de operación
010.01.09.02.15	Por permitir que se preste el servicio con conductores cuyos vehículos no cuenten con CITV, se encuentren vencidos o no hayan aprobado la constatación de características Anual.	5%UIT	Suspensión vehicular/Cancelación del permiso de operación
010.01.09.02.16	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que se encuentren con medidas de suspensión vehicular.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor
010.01.09.02.17	Por no controlar que los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial cuenten con buenas condiciones de seguridad y funcionamiento.	5%UIT	-----
010.01.09.02.18	Por no controlar que se de el uso correspondiente a los paraderos autorizados.	5%UIT	-----
010.01.09.02.19	Por no uniformizar la flota de vehículos autorizados, debiendo exhibir en cada vehículo menor habilitado la razón social o nombre comercial y sus colores distintivos.	5%UIT	Suspensión de la autorización
010.01.09.02.20	Por permitir que se preste el servicio con vehículos robados.	5%UIT	Cancelación de la autorización
010.01.09.02.21	Por no informar a la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de 15 días hábiles, cualquier modificación realizada y relacionada a la personería jurídica titular del permiso de operación, o de las unidades vehiculares, como el retiro o sustitución o por la causa que fuere.	5%UIT	-----




# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 16 de la Ordenanza N° 496 -MSS

## 2.- Descripción de las conductas infractoras: Tabla de infracciones, sanciones para los conductores.

Código	Infracción	Monto de La Multa	Medida Complementaria
010.01.09.9	Prestar el servicio sin encontrarse registrado en la GTSV, o encontrarse con inhabilitación temporal o definitiva.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor
010.01.09.10	Por prestar el servicio fuera de la zona autorizada por la Municipalidad.	5%UIT	Internamiento de vehículo menor
010.01.09.11	Por no utilizar los paraderos autorizados	5%UIT	Internamiento de vehículo menor
010.01.09.12	Por no portar durante el servicio la licencia de conducir, el certificado de inspección técnica vehicular, o la Constatación de Características del Vehículo, el certificado del SOAT, o CAT vigentes, así como el Certificado de haber asistido al curso de educación vial.	5%UIT	Internamiento de vehículo menor
010.01.09.13	Por transportar un mayor número de pasajeros autorizado en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular o por transportar personas al lado del conductor o en la parte exterior de la carrocería.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor
010.01.09.14	Por transportar mercadería en la parte exterior de la carrocería.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor
010.01.09.15	Por abastecer de combustible el vehículo menor, mientras se presta el servicio.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor/Cancelación de la autorización otorgada
010.01.09.16	Por no facilitar la labor de fiscalización.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor
010.01.09.17	Por agredir física y/o verbalmente a los inspectores Municipales de Transporte en el ejercicio de sus labores de fiscalización.	5%UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
010.01.09.18	Maltratar físicamente o verbalmente a los usuarios de vehículos menores o a los peatones.	5%UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
010.01.09.19	Prestar servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	5%UIT	Suspensión de la habilitación vehicular y/o Cancelación de la Autorización
010.01.09.20	Por circular con una velocidad que exceda los 30KM por hora.	5%UIT	Suspensión de la habilitación vehicular

## 3.- Descripción de las conductas infractoras: Tabla de infracciones, sanciones para los propietarios de vehículos.

Código	Infracción	Monto de La Multa	Medida Complementaria
010.01.09.02.22	Por permitir y/o prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor
010.01.09.02.23	No asistir a la constatación de características vehicular cuando así lo requiera la autoridad administrativa.	5%UIT	Internamiento del vehículo menor





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 17 de la Ordenanza N° 496 -MSS

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los procedimientos administrativos sancionadores, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en trámite, continuarán y culminarán su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron, salvo en lo referido a la vigencia del Permiso de Operación del Transportador, el cual será otorgado o renovado por el plazo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Otorgar a las Empresas Autorizadas un plazo de nueve (9) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que cumplan con adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, caso contrario será revocada o cancelada la autorización de servicio.

**Tercera.-** Disponer que la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios de aprobada la presente Ordenanza deberá elaborar, aprobar y publicar el Plan Regulador para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros de vehículos menores.

**Cuarta.-** La Municipalidad de Santiago de Surco, de ser el caso, promoverá el desarrollo de las Micro y Pequeñas empresas operadoras del servicio especial.

**Quinta.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos a los mismos, correspondientes a los trámites señalados en los Artículos 30, 31, 32, 33 de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Modifíquese e incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 334-MSS y sus modificatorias, conforme lo regulado en el artículo 49° de la presente Ordenanza.

**Séptima.-** Facultar al Señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía se establezcan disposiciones complementarias a la presente Ordenanza, así como la publicación de los Formatos de Permiso de Operación, Constatación de Características y/o Habilitación Vehicular.

**Octava.-** Deróguese la Ordenanza 244-MSS así como cualquier disposición técnica, reglamentaria o normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

**Novena.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado el Plan Regulador

**Decima.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

**Décima Primera.-** Encargar la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Fiscalización.

**Décima Segunda.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, a la Subgerencia de Fiscalización y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**Mando se publique, comuníquese y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE